



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo SIS: 99
Subproceso: DESPACHO/ SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso: 2000	Código de la Serie /o- Sub serie (TRD) 2000-244

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

CONSTANCIA SECRETARIAL. Revisado el expediente se verifico que se envió la notificación personal, al señor JEYSON ARIAS TAAZONA, a la dirección que obra dentro del proceso No. 8968, sin que hubiese podido efectuarse. Por lo anterior el despacho procede a dar notificación por aviso de conformidad con el Art. 69 del C.P.A.C.A.

Abg. CAROLINA TORRES CARREÑO
CPS-Secretaria del Interior-Segunda Instancia

ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, Nueve (09) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Señor
JEYSON ARIAS TAAZONA
Carrera 34 No. 48-16
C.C. 1098603185

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Resolución No. 0487 del dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO: Secretaria del Interior Municipal

PROCESO NO. 8968 - INSPECCION DE POLICIA URBANO, ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES II.

FUNCIONARIO COMPETENTE: ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal

Recursos: No proceden

De manera atenta la Oficina de Segunda Instancia, por medio del presente aviso se permite notificar la Resolución No.0487 de fecha dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se resolvió el Recurso de Apelación interpuesto dentro del mismo proceso.

Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

Atentamente,

CAROLINA TORRES CARREÑO
Abogada CPS - Secretaria del Interior/Segunda Instancia

Revisó: Dra. MARTHA LANCHEROS G,
Abogada Coordinadora Segunda Instancia

Anexo: Copia íntegra de la Resolución No. 0487 – Diciembre 18 de 2017.



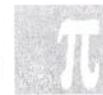
12 MAR 2018



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION- DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SI:
Subproceso: DESPACHO JURIDICA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000- 244

RESOLUCIÓN No. **0487**

PROCESO RADICADO No. 8968

Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

EL SECRETARIO DEL INTERIOR MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Decreto N° 214 de Noviembre 27 de 2007 y Decreto N° 122 del 18 de Septiembre de 2016

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR

A la fecha procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor JEYSON ARIAS TARAZONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.603.185 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 34 N° 48 – 16, barrio Cabecera del municipio de Bucaramanga, al cual se sanciona con multa de TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, por ejercer actividad comercial sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante informe de Novedad presentado a la secretaria del Interior, La Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales puso en conocimiento la novedad presentada en la Carrera 34 N° 48 – 16, barrio Cabecera del municipio de Bucaramanga, en la visita realizada el día cinco (05) de Octubre de 2012, encontrando que en el establecimiento de comercio funciona el servicio de Bar - Venta de Licores, el cual, al momento de realizar la visita no cuenta con todos los documentos requeridos.
2. Mediante Auto de fecha 06 de Noviembre de 2012 la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales ORDENA Avocar conocimiento bajo el número de Radicado 8968.



CERTIFICADO
SC-CER No. 1096 13



CERTIFICADO
IQ-CER No. 76915



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Conmutador: (57-7) 6337000 EXT 338
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

3. El día 13 de Noviembre de 2012, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, envió Notificación de Apertura de proceso y Requerimiento bajo el numero de Radicado 8968, por medio del cual se le pone en conocimiento y se le informa que debía allegar los documentos que permitan el funcionamiento del establecimiento.
4. El día 26 de Octubre de 2013 se hizo visita de verificación y control al establecimiento comercial ubicado en Carrera 34 N° 48 – 16, barrio Cabecera del municipio de Bucaramanga, por parte de de Jaime Mejía S., visitador de la Secretaria del Interior, donde evidenció que hubo un cambio de actividad teniendo en cuenta que *“en el momento de la visita funciona un bar venta y consumo y exhibición de bebidas alcohólicas, invasión a espacio público con sillas y mesas presentarse a la inspección Segunda de Actividades Comerciales de la Alcaldía de Bucaramanga”*.
5. El día 29 de Octubre de 2013, nuevamente se hizo visita de verificación y control al establecimiento comercial, esta vez mediante operativo de verificación al establecimiento de comercio ubicado en Carrera 34 N° 48 – 16, barrio Cabecera del municipio de Bucaramanga, por parte de de Jaime Mejía S., visitador de la Secretaria del Interior, donde evidenció que hubo un cambio de actividad teniendo en cuenta que *“en el momento de la visita se observo un establecimiento en el cual funcional un Bar con mesas, sillas, 03 neveras de exhibición, bebidas alcohólicas. Favor presentar los documentos de forma inmediata en la Alcaldía de Bucaramanga 3 piso”*.
6. Mediante Resolución N° 8968SA del diecinueve (19) de Junio de dos mil catorce (2014), La Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, resolvió sancionar con multa económica de TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES al señor JEYSON ARIAS TARAZONA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.098.665.470 propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 34 N° 48 – 16, barrio Cabecera del municipio de Bucaramanga, por contravenir las disposiciones de la Ley 232 de 1995 y el Decreto reglamentario 1879 de 2008.
7. El día 26 de Marzo de 2015, el señor JEYSON ARIAS TARAZONA, actuando en nombre propio, interpone Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución Sancionatoria N° 8968SA del diecinueve (19) de Junio de dos mil catorce (2014).
8. El día veintiocho (28) de Noviembre de dos mil quince (2015) la Inspección Segunda de Establecimiento y Actividades Comerciales resolvió Recurso de Reposición, en el cual CONFIRMA la Resolución Sancionatoria N° 8968SA del diecinueve (19) de Junio de dos mil catorce (2014).

9. El día 12 de Abril de 2016 por medio de Oficio se Remite el expediente al Despacho de la Secretaria del interior.

RESOLUCION IMPUGNADA

Resolución Sancionatoria N° 8968SA del diecinueve (19) de Junio de dos mil catorce (2014) (Folios 20 a 23) impuso una Sanción al señor JEYSON ARIAS TARAZONA, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 34 N° 48 – 16, barrio Cabecera del municipio de Bucaramanga, con multa económica TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por ejercer actividad comercial sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes

El motivo de la orden dictada radica en que la Secretaria del Interior realizó visita de control al establecimiento comercial, en la cual se informa mediante el acta de visita al predio ubicado en la Carrera 34 N° 48 – 16, barrio Cabecera del municipio de Bucaramanga, Inspección Segunda de Establecimiento y Actividades Comerciales, donde se evidencia incumplimiento a lo establecido en Ley 232 de 1995 y el Decreto reglamentario 1879 de 2008.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Mediante escrito presentado el 26 de Marzo de 2015 (Folio 29 a 30) el señor JEYSON ARIAS TARAZONA, formulo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución Sancionatoria N° 8968SA del diecinueve (19) de Junio de dos mil catorce (2014), proferida por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales.

Dentro del recurso allegado por el sancionado solicita se revoque en su totalidad la sanción proferida por la Inspección Segunda de Establecimiento y Actividades Comerciales, mediante Resolución Sancionatoria N° 8968SA del diecinueve (19) de Junio de dos mil catorce (2014), por considerar que hubo violación del debido proceso, porque considera que no hubo violación por su parte de los requisitos exigidos para el funcionamiento de su establecimiento de comercio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado el Código Departamental de Policía Artículo 355 y siguientes, en el Decreto No. 214 de 2007 Artículos 1 y 196 el cual cumplió los Acuerdos Municipales No.006 de 2005 y 048 de 2006, Decreto 214 de 2007, la



CERTIFICADO
SC-CER No. 189473



CERTIFICADO
GP-CER No. 189473



ley 232 de 1995, Decreto Reglamentario 1879 de 2008, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

ELEMENTOS PROBATORIOS

- Acta de control de visita de fecha 05 de octubre de 2012, realizado por la Secretaria del Interior al establecimiento ubicado en la Carrera 34 N° 48 – 16, barrio Cabecera del municipio de Bucaramanga.
- Auto de Avoca conocimiento de fecha 06 de noviembre de 2012 proferido por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales. (folio 8)
- Notificación de Apertura de proceso y Requerimiento bajo el número de Radicado 8968 (folio 9)
- Acta de visita de control Realizada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales adscrita a la Secretaria del Interior con fecha 26 de octubre de 2013 (Folio 16).
- Resolución Sancionatoria N° 8968SA del diecinueve (19) de Junio de dos mil catorce (2014), proferida por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales. (folios 20 a 23)
- Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución Sancionatoria N° 8968SA del diecinueve (19) de Junio de dos mil catorce (2014). (folios 29 y 30)
- Registro de Establecimientos comerciales

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las presentes diligencias se encuentran orientadas por la Ley 232 de 1995, el libro primero del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes y jurisprudencia relevante a tales efectos. En este sentido, el motivo por el cual la parte recurrente, agota la vía gubernativa interponiendo los recursos de reposición y en subsidio de apelación en donde solicita que se deje sin ningún efecto la Resolución Sancionatoria N° 8968SA del diecinueve (19) de Junio de dos mil catorce (2014) y proceder archivo definitivo ya que cuenta con todos los documentos exigidos según la ley 232 de 1995 y decreto 1789 de 2008.

Para el estudio de dicho recurso se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y las diferentes diligencias practicadas dentro del mismo.

Tal como lo indica la Corte Constitucional en sentencia C – 352 de 2009, la expedición de la Ley 232 de 1995 tuvo como propósito armonizar el interés general de la sociedad y los consumidores, con el fomento de la libre iniciativa de los particulares, en tal sentido estableció una serie de condiciones, fundadas en la necesidad de preservar el orden público y de salvaguardar la salubridad pública.

Expuesto lo anterior, advierte este Despacho que el caso en concreto versa sobre la imposición de una multa a la propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 34 N° 48 – 16, barrio Cabecera del municipio de Bucaramanga, por ejercer una actividad comercial sin el lleno de requisitos exigidos por las normas vigentes específicamente al no cumplir con la Ley 232 de 1995 y el Decreto 1879 de 2008.

De esta forma es prioridad para este Despacho en las diferentes etapas que comprenden el proceso y pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que como se ha pronunciado la corte *“toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes”* Corte Constitucional. Sentencia T-1341 del 11 de diciembre de 2001 (M.P. Álvaro Tafur Galvis), lo cual demuestra que en ningún momento hubo una violación al debido proceso, por el contrario la garantía total de éste y de los recursos de apelación y en subsidio de apelación para garantizar la contradicción que la parte interesada considere necesarias.

Analizado el expediente se puede evidenciar que el recurso de reposición y en subsidio de apelación fue presentado por la parte sancionada el día veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015) teniendo en cuenta que la notificación personal a la parte sancionada de la resolución se realizó el día trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014), es decir al año siguiente de que se realizara la diligencia, de esta forma el recurso fue presentado de manera extemporánea y fuera del término previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que establece un máximo de diez (10) días hábiles a la notificación del acto administrativo para la presentación de los recursos.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación



CERTIFICADO
SC-CER/AL 1488 13



CERTIFICADO
OF-CER/AL 1488 13



personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

(...)

En este orden de ideas, y a la luz de lo expuesto este Despacho encuentra improcedente el recurso por presentarse de manera extemporáneo y fuera del término establecido en la Ley 1437 de 2011, por lo cual la Secretaria del interior resuelve confirmar en todas sus partes la Resolución Sancionatoria N° 8968SA del diecinueve (19) de Junio de dos mil catorce (2014).

No obstante lo anterior, la sanción impuesta por la Inspección de conocimiento fue expresada en una suma líquida de dinero, siendo correcto haber expresado dicha multa en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal como lo indica la norma y a efecto de mantener un valor constante de la multa con el paso del tiempo; razón por la cual, será modificado el artículo primero de la Resolución Sancionatoria N° 8968SA del diecinueve (19) de Junio de dos mil catorce (2014), únicamente en el sentido de indicar el monto de la multa en salarios mínimos vigentes.

Por los considerandos anteriores, la Segunda instancia de la Secretaria del interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Sancionatoria N° 8968SA del diecinueve (19) de Junio de dos mil catorce (2014), el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor JEYSON ARIAS TARAZONA, identificado con C.C. No. 1098.665.470 en calidad de propietaria y/o representante legal del predio ubicado en Carrera 34 N° 48 – 16, barrio Cabecera del municipio de Bucaramanga, cuya actividad comercial es de Bar, con multa de TRES (3) SALARIOS MINIMOS



Alcaldía de Bucaramanga



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

55

LEGALES MENSUALES VIGENTES, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás, la Resolución Sancionatoria N° 8968SA del diecinueve (19) de Junio de dos mil catorce (2014), proferida por la Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

ARTICULO TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Alcaldía de Bucaramanga para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 11 8 DIC 2017

ALBA AZUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ

Secretaria del Interior Municipal.

PROYECTÓ: ANDERSON DURLEY ROA GAMBOA
Apoyo jurídico CPS Oficina Jurídica Secretaria del interior

VoBo: OCTAVIO ANDRES HERNANDEZ
Abogado CPS - Oficina Jurídica Secretaria del interior



CERTIFICADO
SC-CER/No. 1499 13



CERTIFICADO
CP-CER/No. 16915



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Conmutador: (57-7) 6337000 EXT 338
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia